



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001023000020230066500
Radicado interno 131445
Tutela primera instancia
William Javier Suárez Suárez

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. WILLIAM JAVIER SUÁREZ SUÁREZ, presenta demanda de tutela contra la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso disciplinario que se adelantó en su contra identificado con el No. 76001110200020190002500.

2. En consecuencia, se avoca, conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a las partes e intervinientes en el proceso penal 19001-31070-01-2015-00177-00 y en la acción de hábeas corpus identificada con el radicado No. 76001418900320180077500, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS.

Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Respecto a la **medida provisional** solicitada por el accionante, esto es «*se ordene a las entidades demandadas suspender el registro de sanción disciplinaria al abogado (...)*»

la misma **se deniega** conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, porque coincide con la pretensión de la acción, pues solicita que se declare *“la ilegalidad de la sentencia de primera y segunda instancia (...)”* lo cual, será resuelto en el término expedito previsto por la Ley, sin que se observe -ni el interesado manifieste un solo motivo de necesidad o urgencia para anticipar una decisión sobre la sanción impuesta, pues únicamente mencionó *“evitar un perjuicio mayor con la prohibición de ejercer el ejercicio de la profesión.”*

6. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria